



**SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A
PROPÓSITO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA
SANITARIA**

INDICE

Capítulo I: Personas privadas de libertad

- Adultos
- Adolescentes infractores
- Personal a cargo de los privados de libertad.

Capítulo II: Situación de las personas privadas de libertad en el país

Título I: Adultos

- 1.1 Personas vulnerables en centros penitenciarios
- 1.2. Personas adultas mayores
- 1.3 Niños y niñas que viven en cárceles
- 1.4 Situación del sistema de salud penitenciaria

Título II: Adolescentes

- 1.1 Población y capacidad de albergue
- 1.2 Infraestructura
- 1.3 Situación del servicio de salud
- 1.4 Situación del servicio de alimentación
- 1.5 Emergencia de los centros juveniles

Capitulo III: Medidas adoptadas por el Estado frente al CODIV-19

Título I: Acciones realizadas por el INPE y PRONACEJ

- Instituto Nacional Penitenciario
- Programa Nacional de Centros Juveniles

Título II: Protestas registradas durante la declaración de emergencia en penales

- 1.1 EP Río Seco – Piura
- 1.2 EP Picsi – Chiclayo
- 1.3 EP Trujillo Varones

Capitulo IV: Acciones realizadas por la Defensoría del Pueblo

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones

- Salud
- Seguridad

- Trato a los privados de libertad
- Reducción del hacinamiento
- Monitoreo y control

SITUACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A PROPOSITO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

La Defensoría Pueblo, en medio del contexto de la crisis nacional provocada por la expansión del COVID-19 en el país y conforme a su mandato constitucional de protección de los derechos humanos supervisa las medidas adoptadas por el Estado peruano, a fin de que de forma efectiva, garanticen el bienestar de la ciudadanía y en particular de los grupos que requieren especial atención: Niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, entre otros.

De otro lado, conviene remarcar que la institución tiene facultades, conforme a su Ley Orgánica, para señalar las medidas que, durante el periodo de emergencia, puedan resultar contrarias a la Constitución o afecten los derechos de las y los ciudadanos y de la comunidad, en su conjunto. Esta función se realiza con el propósito de perfeccionar tales políticas.

Capítulo I

Personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad siempre han recibido la especial atención de la Defensoría del Pueblo, atendiendo a su condición de vulnerabilidad. Debe recordarse que la detención no solo conlleva la restricción del derecho a la libertad personal, sino también afecta el goce y ejercicio de otros derechos como la integridad, salud, trabajo, vida familiar entre otros.

A la situación descrita, se aúna la permanente acción de la autoridad estatal, sobre los privados de libertad, en la medida que -conforme a ley- velan en todo momento por el cumplimiento de las normas de convivencia al interior de los espacios de detención.

Si bien la privación de libertad se materializa desde la detención que realiza la Policía Nacional, nos ocuparemos en este documento de las personas albergadas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, en la medida que permanecen por tiempo prolongado en esta situación, cumpliendo la orden judicial emitida en su contra.

Adultos

En merito a una orden de prisión preventiva o sentencia, las personas mayores de 18 años son internadas en centros penitenciarios, los cuales se encuentran bajo administración del Instituto Nacional Penitenciario. En la actualidad operan un total de 68 penales a nivel nacional registrándose una población de 97 111 internos de los cuales 5,156 -aproximadamente- son mujeres. Además de los adultos, en nuestras cárceles viven alrededor de 165 niños: 86 varones y 79 mujeres¹ los cuales tienen el derecho a permanecer con sus madres hasta que cumplan los 3 años de edad.

Adolescentes infractores

En el Perú, los adolescentes desde los 14 años, pueden ser objeto de medidas restrictivas de la libertad personal. Según Ley, ante las situaciones más graves, es posible imponer la medida socioeducativa de internamiento, la cual se cumple en los 9 centros juveniles existentes en el país. A la fecha estos espacios albergan a 2103 adolescentes. Los centros juveniles se encuentran a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por medio del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ.

Personal a cargo de los privados de libertad.

Es preocupación institucional también la forma en que los funcionarios y trabajadoras/es de las cárceles y centros juveniles cumplen sus funciones en la medida que conviven por tiempos prolongados con los privados de libertad, en muchos casos sin la debida

¹ Según Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario a diciembre del 2019.

protección para su integridad personal o precauciones de bioseguridad.

Capítulo II

Situación de las personas privadas de libertad en el país

La Defensoría del Pueblo, en el marco de sus funciones realiza constantes supervisiones a los sistemas penitenciarios y penal juvenil. Estas acciones tienen por fin corregir situaciones que puedan afectar los derechos de los privados de libertad. Este objetivo se cumple trasladando a los entes encargados de su correcto funcionamiento recomendaciones tendientes a mejorar los servicios que prestan.

Título I

Adultos privados de libertad

La información obtenida de las supervisiones realizadas nos permite señalar que los privados de libertad cumplen el mandato de detención en condiciones que afectan principalmente su derecho a la vida, integridad, salud entre otros.

La principal causa de esta situación viene dada por el alto nivel de hacinamiento que registran nuestras cárceles. Como se ha señalado se alberga una población total de 97 111 personas privadas de libertad, empero solo se tiene capacidad para albergar a 40,137 internos registrándose por ende un nivel de hacinamiento de 140%.

Como se remarcó en el informe de Adjuntía N° 006-2018- DP/ADHPD “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones”, el hacinamiento contribuye a que las condiciones de seguridad y control en el sistema penitenciario no sean las adecuadas y que al interior de los penales se generen espacios de tensión.

Debe tenerse en cuenta que los efectos del hacinamiento dañan a todas las personas privadas de libertad, pero generan especial afectación entre los grupos de especial protección como mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, etc.

El hacinamiento ocasiona también frecuentes fallas en los mecanismos de control y vigilancia penitenciaria, lo que se refleja en la existencia de armas y celulares al interior de las cárceles.

Sobre este particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe “Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” (2011), ha señalado:

“46o. El hacinamiento puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de

otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. En definitiva, esta situación constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo el cumplimiento de la finalidad esencial que la Convención Americana le atribuye a las penas privativas de libertad: la reforma y la rehabilitación social de los condenados”

Pese a los diversos planes y esfuerzos realizados para reducir los niveles de hacinamiento, ello no ha sido posible hasta la fecha.

1.1 Personas vulnerables en centros penitenciarios

Las personas privadas de libertad pueden pertenecer simultáneamente a otros grupos de especial protección, por ser mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, de pueblos indígenas, personas LGBTI, entre otros. Destacar ello necesario dado que el Covid-19 puede ocasionar graves estragos en su salud. Este hecho exige, por parte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y del Estado una respuesta articulada en su conjunto. Sin embargo, hasta el momento no se conocen de planes de prevención y atención enfocados en sus casos.

Dada los efectos del Coronavirus (Covid 19) nos centraremos en la situación de los adultos mayores y niños en cárceles, expondremos también la situación del sistema de salud penitenciario.

1.2 Personas adultas mayores

Las normas nacionales² reconocen a este grupo poblacional una especial protección del Estado y el acceso a condiciones carcelarias dignas que garanticen el respeto de sus derechos humanos.

Asimismo, instrumentos internacionales de protección de derechos humanos³ disponen como obligación de los Estados la creación de políticas públicas sobre envejecimiento y vejez digna.

Como consecuencia del incremento de la edad, los cambios en las condiciones de salud física y mental de las personas son múltiples. La ancianidad incrementa el riesgo de presentar enfermedades físicas y mentales que pueden colocar a la persona en situación

² Constitución Política del Perú artículo 4, Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de julio de 2016, y Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, D. Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30490.

³ Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que si bien es cierto el Perú aún no se ha adherido, ya se encuentra con opinión favorable por parte del Ejecutivo, y actualmente se encuentra pendiente de debate en el Congreso de la República. Ver también el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, la Proclamación sobre el Envejecimiento y la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en Madrid.

de fragilidad o dependencia. Esta situación se agudiza cuando se encuentran privadas de libertad, al no contar con atención de salud especializada, tratamiento y control de enfermedades físicas y mentales, programas de tratamiento con enfoque diferencial, infraestructura necesaria, alimentación acorde, entre otras.

No obstante que la vigente Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, reconoce el derecho a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentra privada de libertad, no se cuenta con normas reglamentarias que permitan orientar el diseño de programas y servicios diferenciados en el sistema penitenciario.

A diciembre del 2019, 4,761 adultos mayores de 60 años ocupaban nuestras cárceles, de ese total 225 son mujeres. Dado este importante número de personas, es urgente contar con planes de prevención y atención contra el CODIV-19.

1.3 Niños y niñas que viven en cárceles

El Código de Ejecución Penal y su reglamento, establecen que los niños y niñas podrán convivir en el establecimiento penitenciario con sus madres hasta que cumplan los 3 años de edad, ello a diferencia de otros países latinoamericanos como México, en que se permite hasta los 6 años de edad, o Argentina en que es hasta los 4 años de edad.

Conforme al artículo 14° del Código de los Niños y Adolescentes señala que ellos tienen derecho a la educación, cultura, deporte y recreación, entre otros. Sin embargo, estos derechos no son suficientemente garantizados en los establecimientos penitenciarios, al no contar con espacios adecuados para garantizar la efectividad de estos derechos.

Los artículos 215°8 y 216° del Reglamento del Código de Ejecución Penal desarrollan la obligación del INPE de acondicionar un lugar especial y separado al interior de las cárceles para los niños y niñas que viven con sus madres.

En el marco de la supervisión realizada en el 2018 se identificó que en los 54 establecimientos penitenciarios visitados vivía un total de 170 niños/as, de los cuales 92 (54%) eran niños y 78 (46%) eran niñas.

La información recogida nos permitió señalar que, durante su permanencia al interior de los establecimientos penitenciarios, la mayoría de los niños y niñas no contaban con ambientes especiales alejados del resto de la población para pernoctar, pues compartían las celdas para dormir con sus madres y demás internas.

Con relación a la situación de los niños y niñas que viven con sus madres en la cárcel, es necesario señalar que el Estado tiene el deber de garantizar su derecho a acceder al más alto nivel posible de salud y nutrición.

Sobre este particular, es importante destacar que el Comité de Derechos del Niño, en su

Observación General N° 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, señala lo siguiente:

“Entre los principales determinantes de la salud, la nutrición y el desarrollo del niño, cabe mencionar la realización del derecho de la madre a la salud y el papel de los progenitores y otros cuidadores. Un número considerable de fallecimientos de lactantes tiene lugar en el período neonatal, como consecuencia de la mala salud de la madre antes del embarazo, en el curso de este, después de él y en el período inmediatamente posterior al parto, así como de prácticas de lactancia natural que distan mucho de ser óptimas. El comportamiento de los progenitores y otros adultos que influyen en el niño en el ámbito de la salud y otros ámbitos conexos tiene gran repercusión en la salud del niño.”

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado con respecto a la salud de los niños, niñas y adolescentes lo siguiente:

“191. Por otro lado, la Corte reitera que frente a niños, niñas y adolescentes privados de la libertad, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño [...]. La condición de garante del Estado con respecto al derecho a la integridad personal le obliga a prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de aquél. En este sentido, el Tribunal recuerda que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce “el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”, y compromete a los Estados a esforzarse “por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.⁴

De acuerdo a lo expuesto y en el marco de la lucha contra el COVID-19, la atención de la salud de los niños y niñas resulta una obligación que el Estado no puede desatender, más aún cuando no se cuenta con pediatras a nivel nacional en las cárceles. Esta realidad conlleva para las autoridades del INPE el deber de garantizar la continua evaluación y atención de los niños y niñas en los centros de salud más cercanos al lugar donde habitan.

1.4 Situación del sistema de salud penitenciaria

El Código de Ejecución Penal reconoce el derecho a la salud de las personas privadas de libertad en su artículo 76º, prescribiendo que

“el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013.

las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, teniendo en cuenta las políticas nacionales de salud y especialmente los lineamientos y medidas establecidas por el Ministerio de Salud (...)

En base a lo señalado, está plenamente establecido que las personas privadas de libertad deben gozar del derecho constitucional a la salud y al acceso garantizado a un tratamiento médico. El Estado asume la responsabilidad de proporcionar un servicio eficiente y óptimo a la administración penitenciaria (INPE).

Empero conforme la información obtenida, es posible señalar que la salud penitenciaria requiere urgente atención. A la fecha de la supervisión (2018), laboraban en el INPE 64 médicos para un total de 82, 492 personas privadas de la libertad. Esta cifra reducida de médicos se asemeja a la que se tenía en el año 2006, conforme se pudo advertir en los Informes Defensoriales N° 113 y 154.

Los médicos no están distribuidos de manera uniforme. Solo en la región Lima laboran aproximadamente 41 médicos de los 64 que prestan servicios en total, presentando la situación más crítica la región Nor Oriente, San Martín, donde labora solo un solo médico para los 9 penales que componen esta región.

Dado que las enfermedades crónicas no son atendidas de manera oportuna los cuadros clínicos son susceptibles de complicaciones.

La situación del sistema de salud penitenciaria antes descrita pone en evidencia la necesidad de adoptar acciones inmediatas para atender la crisis provocada por el Coronavirus.

Título II Adolescentes infractores

Las y los adolescentes cumplen las medidas privativas de libertad en los denominados Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación. A nivel nacional existen 09 de estas instalaciones de los cuales dos (02) y un Anexo se encuentran ubicados en la ciudad de Lima y los siete (07) restantes en el interior del país.

1. Población y capacidad de albergue

Tal como ocurren con los centros de detención de adultos el hacinamiento constituye el principal problema del sistema los Centros Juveniles existentes en todo el país albergan un total 2103 adolescentes infractores, empero su capacidad de alojamiento solo alcanza las 1665 plazas, esta cifra evidencia una sobrepoblación que alcanza el 26%.

Centro Juvenil	Capacidad de albergue	Población	Sobrepoblación %
Centro Juvenil Miguel Grau - Piura	185	173	–
Centro Juvenil José Quiñones – Chiclayo	126	166	32%
Centro Juvenil Trujillo	106	137	29%
Centro Juvenil de Pucallpa	110	171	55%
Centro Juvenil el Tambo – Huancayo	110	168	52%
Centro Juvenil Marcavalle – Cusco	96	174	81%
Centro Juvenil Alfonso Ugarte – Arequipa	92	170	84%
Centro Juvenil de Lima	560	746	33%
Anexo 3 del CJ de Lima – Ancón II	192	106	–
Centro Juvenil de mujeres Santa Margarita	88	92	5%
Total	1665	2103	26%

--	--	--	--

Según el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ⁵, de la población total (2103), el 56% de adolescentes internos se encuentran por la comisión de una infracción Contra el Patrimonio (1186 adolescentes), siendo mayoritariamente 1003 por Robo Agravado y 141 por Hurto Agravado, entre otros.

2. Infraestructura

La infraestructura de los Centros Juveniles, en su gran mayoría, presenta serias deficiencias debido a que las edificaciones tiene en promedio, más de 50 años de construcción. Agrava el problema le hecho que no fueron edificados y/o diseñados para ser centros de detención, y mucho menos para albergar adolescentes infractores.

Las condiciones actuales de infraestructura, demandan trabajos de refacción (interior y exterior), por su alto nivel de deterioro debido no solo a la antigüedad de construcción, sino también la falta de mantenimiento y las condiciones climáticas.

Claro ejemplo de ello, constituyen los centros juveniles de Cusco y Huancayo, construidos con “quincha”. Ambos presentan deficiencias en los servicios básicos, servicios de agua y desagüe, instalaciones inadecuadas de los servicios higiénicos y de energía eléctrica.

3. Situación del servicio de salud

El servicio de salud de los centros juveniles, responsable de hacer frente a los riesgos que conlleva el CODIV-19, carece de las mínimas condiciones que le permitan llevar acabo esta tarea.

Es posible señalar que solo los centros juveniles de Lima (maranguita) y Santa Margarita cuentan con personal médico permanente. En el resto de los centros este servicio se encuentra a cargo de personal en enfermería, y en la mayoría de ellos solo se cuenta con técnicos. Cabe agregar que actualmente el Pronacej viene gestionando la contratación progresiva de médicos para todos los centros juveniles.

Las visitas han permitido advertir la falta de implementación, acondicionamiento y equipamiento médico de las áreas de salud, siendo un claro ejemplo de ello el Anexo III del centro juvenil de Lima, ubicado en el penal Ancón II, que actualmente no cuenta con un área de salud que reúna las condiciones como tal. Además de ello, es patente la carencia de ambulancias, debido que solo uno, cuenta con estos vehículos.

4. Situación del servicio de alimentación

Las supervisiones desarrolladas nos permiten señalar que el servicio de provisión de alimentos de los centros presenta también serios problemas, ello debido a la falta de higiene, salubridad y orden advertida en algunos de los centros. Es patente la necesidad implementar artículos de cocina como ollas, utensilios y otros que permitan mejorar el

⁵ <https://www.pronacej.gob.pe/boletines/>

servicio.

Esto se aúna a la falta de personal calificado asignado para la adecuada preparación y distribución de los alimentos, así como, la falta de profesionales en nutrición y alimentación. A nivel nacional cuenta solo con un nutricionista que labora en el centro juvenil de Lima.

5. Emergencia de los centros juveniles

Desde el año 2018 la Defensoría del Pueblo ha venido reiterando la necesidad de declarar en emergencia el sistema de reinserción social de los adolescentes infractores en atención a la crítica situación de los Centros Juveniles a nivel nacional. Si bien desde el 2019 los centros se encuentran administrados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta la fecha no ha sido posible advertir mejoras relevantes en la atención a los adolescentes infractores.

Al respecto, cabe precisar que, en marzo del 2016, el Comité de los Derechos del Niño, en las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Perú, manifestó su preocupación por el hacinamiento y las deficientes condiciones existentes en los lugares de detención y la falta de información sobre los mecanismos de presentación de quejas; así como por la limitada disponibilidad de datos sobre los niños en conflicto con la ley. Y en ese sentido, instó al Estado Peruano a que adapte totalmente su sistema de justicia juvenil a la Convención sobre los Derechos del Niño y a otras normas pertinentes. De manera especial, dicho Comité recomendó que el Estado peruano debe:

“(…)

- c) Asegurarse de que la situación de los niños encarcelados se examine periódicamente con miras a su excarcelación;
- d) En los casos en que sea inevitable el encarcelamiento, garantizar que las condiciones de la reclusión se ajustan a las normas internacionales, particularmente en lo concerniente a la protección contra la violencia, y que se dispone de un espacio adecuado de alojamiento y acceso a servicios de alimentación, educación y atención de la salud y a mecanismos de presentación de quejas que sean independientes y adaptados a los niños;”⁶

Como bien puede advertirse la situación expuesta por la que han venido atravesando los centros juveniles, trasgredía de por sí los señalamientos constitucionales y compromisos internacionales en materia de protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad, especialmente, vulneraba las disposiciones de la Convención sobre los derechos del Niño e incumplía las recomendaciones que el Comité de los Derechos del Niños había exhortado, generando ello responsabilidad al Estado Peruano en su conjunto. En este contexto de emergencia sanitaria, la situación se agrava y, por ende, resulta aún más exigible que los centros juveniles cuenten con condiciones de vida adecuadas – además de

⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, párrafo 70.

las sanitarias.

La declaratoria de emergencia del sistema de reinserción social del adolescente infractor de la Ley Penal, es necesaria no solo para enfrentar amenazas como el COVID-19 sino también para asegurar su completa reinserción a la sociedad y el respeto a su derecho a tener un proyecto de vida digno.

Capítulo III

Medidas adoptadas por el Estado frente al CODIV-19

El 6 de marzo de 2020, el presidente de la República, Martín Vizcarra emitió una serie de normas orientadas a prevenir y controlar el brote del nuevo coronavirus.

Con fecha 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró la emergencia sanitaria nacional por 90 días a través del Decreto Supremo 08-2020-SA, esta norma fijo medidas para prevenir el contagio del CODVID-19 en medios de transporte, centros labores y espacios públicos, sin embargo no incluyó en sus alcances a los centros de detención como el Instituto Nacional Penitenciario-INPE y el Programa Nacional de Centros Juveniles-PRONACEJ.

En el mismo sentido, la población privada de libertad no fue incluida de forma expresa en el "Plan nacional de preparación y respuesta al riesgo de la introducción del coronavirus 2019-nCoV", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA. Esta ausencia, colocaba a estas personas en un estado grave de vulnerabilidad con relación a su derecho a la salud; situación que podría afectar tanto a los privados de libertad, como al personal que labora en su tratamiento y custodia. Máxime, si la capacidad de albergue y la política de salud en estos espacios se encuentra colapsadas por el alto número de interno/as y adolescentes infractores/as⁷.

A fin de corregir esta situación se cursó el oficio xxx al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitándole realice las gestiones pertinentes que permitan incluir a los privados de libertad en cárceles y centros juveniles en el Plan de respuesta contra el CODIV-19.

El 20 de marzo del presente año, por medio del Decreto de Urgencia N° 029-2020 se otorgó al INPE 10 millones de soles para adoptar medidas de prevención contra el Coronavirus. La Defensoría del Pueblo, por nota de prensa, hizo público su respaldo a tal medida, sin embargo, señalamos que dicha transferencia podría ser insuficiente de cara a los más de 11 536 internas o internos que adolecen enfermedades crónicas entre tuberculosis, VIH-SIDA, diabetes, hipertensión arterial, cáncer, además de los 4 761 adultos/os mayores privados de libertas; población de alto riesgo frente a un posible contagio del coronavirus.

Las condiciones de hacinamiento y carencias que atraviesan los 68 establecimientos penitenciarios en todo el país son escenarios óptimos para la propagación masiva de este tipo de virus. Es por ello, que la restricción de las visitas de familiares a los penales

⁷ La inclusión del INPE fue solicitada por su expresidente, mediante el oficioN° 171-2020-INPE/01

constituye una de las medidas adecuadas para evitar la propagación de esta enfermedad.

Como se ha descrito, líneas ante, la realidad por la que atraviesan estos espacios de detención los convierte en escenarios óptimos para la propagación masiva de diversos tipos de enfermedades, como el COVID-19 cuyas consecuencias, sin las máximas medidas de salud, pueden ser graves e irreparables.

Título I

Acciones realizadas por el INPE y PRONACEJ

Instituto Nacional Penitenciario

Como se ha mencionado, el presidente del Consejo Nacional Penitenciario, dirigió el Oficio solicitó a la ex Ministra de Salud incorporar al INPE en el Plan Nacional de Preparación y Respuesta al riesgo de la introducción del coronavirus 2019-nCoV.

En paralelo, el Consejo Nacional Penitenciario dispuso algunas restricciones en cuanto a la visita de la población penitenciaria, disminuyendo los días de visita de 3 a 2, prohibiendo el ingreso de niños y niñas menores de 10 años de edad, personas mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, personas que hayan ingresado recientemente del extranjero, y aquellos que presenten algún síntoma del proceso gripal. Dicha medida fue aplicada progresivamente en determinados penales, en tanto se conocían los lugares de residencia de los diagnosticados con coronavirus.

Como se ha mencionado, el 20 de marzo se transfirieron recursos adicionales al INPE para hacer frente al COVID-19. Hasta esa fecha la institución debió enfrentar la pandemia con su propio presupuesto; circunstancia claramente inadecuada debido al precario sistema de salud penitenciario.

El Consejo Nacional Penitenciario, hasta el momento se ha declarado en sesión permanente y ha restringido, en su totalidad, las visitas de familiares a los penales a nivel nacional, todo ello en virtud a la declaración de emergencia.

Programa Nacional de Centros Juveniles

Al respecto, el PRONACEJ estableció lineamientos y protocolos de intervención para prevenir y controlar el contagio del COVID-19 en los Centros Juveniles, disponiendo la conformación de un comité por cada centro para la ejecución de los protocolos y atención de casos ante un eventual contagio.

Asimismo, dispuso la suspensión de las visitas a los Centros Juveniles, así como las actividades extramuros; sin perjuicio de que las actividades internas que continúan realizándose bajo el cumplimiento de estrictas medidas sanitarias, además de establecer un Programa de Actividad Semanal – PAS, diferenciado en atención a las circunstancias.

Respecto al personal humano, dispuso la adquisición y dotación de implementos de higiene, limpieza y protección permisibles a evitar contagios dentro del ámbito laboral.

Hasta el momento no se ha dotado de recursos adicionales al PRONACEJ, pese a las

necesidades urgentes de previsión que debe asumir.

Título II

Protestas registradas durante la declaración de emergencia en penales

La situación de incertidumbre y temor por la pandemia no fue ajena a la población penitenciaria, la cual aprovechó estas circunstancias para reclamar también mejores condiciones de vida y acciones efectivas de prevención frente al CODIV-19. Estos reclamos se tradujeron en actos de protestas, que de forma inaceptable quebraron el Principio de Autoridad. Por ello, en menos de una semana se produjeron hasta 3 motines en distintos penales del norte del país: Piura, Chiclayo y Trujillo.

1.1 EP Río Seco – Piura

Suscitado el 18 de marzo. Un grupo de internos de dos pabellones se resistieron a ingresar en sus celdas alegando temor al contagio de coronavirus, así como el alza en los precios de los “economatos” y no contar con suficiente agua para el aseo e higiene de toda la población penal.

Este penal, tiene una población de 4118 privados de libertad, participaron en el motín aproximadamente 2 000 internos, resultando 24 heridos. No ocurrieron muertes ni fugas.

1.2 EP Pícsi – Chiclayo

Suscitado el 19 de marzo, un grupo de internos del pabellón B protestaron en contra de la autoridad penitenciaria a consecuencia del hacinamiento y temor por el contagio del coronavirus. Fue necesaria la presencia del personal policial para recobrar el orden.

Como resultado de las operaciones para retomar el control se produjeron 2 heridos, ambos agentes penitenciarios, ninguno de gravedad.

1.3 EP Trujillo Varones

Con fecha 22 de marzo, un grupo de internos pretendió darse a la fuga del penal alegando termo al contagio de coronavirus. Ello pese a las exhortaciones realizadas para que depongan la medida.

Las acciones para la retoma del control tuvieron como consecuencia varios heridos, siendo los de mayor gravedad 2 agentes INPE y 3 internos, siendo estos últimos conducidos al Hospital; donde fallecerían dos producto de la gravedad de sus lesiones.

Cabe destacar, que hasta la fecha no se han registrado protestas o motines en centros

juveniles.

Capítulo IV

Acciones realizadas por la Defensoría del Pueblo

De conformidad con lo establecido por el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º de la Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de la supervisión de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos, incluso durante declaratorias de emergencia, en concordancia con el artículo 29º del mismo cuerpo legal.

Desde el año de 1996, la Defensoría del Pueblo cuenta con el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios adscrito a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Este programa tiene a su cargo la supervisión permanente de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles del país en coordinación con las oficinas defensoriales, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia⁸, lo que le permite conocer de manera directa la problemática carcelaria y juvenil, las deficiencias en la administración de justicia y las incidencias en materia de ejecución penal.

En el marco declaratoria de emergencia continuamos velando por los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, las condiciones laborales del personal penitenciario, así como el correcto funcionamiento de la administración penitenciaria.

Con tal motivo hacemos seguimiento constante a los hechos que se suscitan en la presente etapa de emergencia, trasladándonos incluso a los centros de reclusión, como ha ocurrido en Piura, Lambayeque y Trujillo, a fin de garantizar la restitución de los derechos afectado.

En las 3 protestas ocurridas en los penales del norte del país, los respectivos jefes de las Oficinas Defensoriales de Piura, Lambayeque y La Libertad, supervisaron la labor penitenciaria y policial, y para ello estuvieron coordinando de manera activa con el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios sobre el desarrollo del suceso, identificación y atención de heridos y fallecidos, causas de la protesta, y restablecimiento de derechos afectados.

En relación a estos hechos de violencia y con el propósito de contribuir en la prevención de otros motines, desde nuestras oficinas se viene monitoreando los 68 establecimientos penitenciarios y 9 centros juveniles, habiendo para ello generado una red de comunicación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el INPE, Policía Nacional y Ministerio Público.

⁸ La Defensoría cuenta con 28 Oficinas Defensoriales y 10 Módulo de Atención distribuidos en todo el territorio nacional.

Por otro lado, y considerando que las visitas familiares se encuentran interrumpidas, venimos coordinando con los operadores de telecomunicaciones la reparación o sustitución de equipos telefónicos dentro de los penales, habiéndose realizado hasta la fecha, la instalación de teléfonos en los Penales de Sullana, Jaén, San Ignacio y Cajamarca.

Como ya se ha mencionado, se hicieron gestiones ante el Ministerio de Justicia, para la inclusión del Inpe y del PRONACEJ en la estrategia de prevención del COVID 19.

Con relación a los Centros Juveniles, de forma adelantada, el día 11 de marzo de 2020, se desarrolló una reunión de trabajo con el Director Ejecutivo del PRONACEJ, donde se recomendó adoptar las medidas y/o acciones necesarias para la prevención y control del COVID-19. Además, se recomendó realizar las gestiones ante la autoridad e instancia competente, a fin de incluir al PRONACEJ dentro de las instituciones que comprende la emergencia sanitaria dispuesta por el Estado.

Dentro del Estado de Emergencia, se monitorean la situación de los Centros Juveniles a nivel nacional, a fin de conocer la situación y condiciones de internamiento de los adolescentes, prestación de los servicios de alimentación, seguridad, salud y otros.

A través de la Oficina Defensorial de Huánuco, se ha realizado las gestiones ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de dicha ciudad, a fin de que adopte las medidas necesarias para reducir el número de imposición de medidas privativas de libertad contra los adolescentes en conflicto con la ley penal, ello debido al ingreso masivo de adolescentes al Centro Juvenil de Pucallpa⁹ provenientes por disposición de los juzgados de la Corte de Justicia de la ciudad de Huánuco. Este tipo de medidas debería ser adoptado por todas las cortes de justicia que vean casos similares.

Asimismo, se viene realizando las coordinaciones con el PRONACEJ, a fin de conocer y atender los casos que puedan presentarse dentro del periodo que comprende el Estado de Emergencia.

⁹ Centro Juvenil de Pucallpa: Población total 227 adolescentes, capacidad de albergue 110, adolescentes provenientes de Huánuco 76

Capítulo V

Conclusiones y recomendaciones

Como ha sido señalado líneas antes, destacamos la promulgación del Decreto de Urgencia que transfiere S/ 10 000 000.00 a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), empero consideramos que tal cifra resultará insuficiente frente a las graves carencias que presentan los penales en materia de infraestructura y salud. Cabe indicar que, un tema de especial relevancia, es garantizar la atención integral de los niños y niñas que viven con sus madres en las cárceles. En el mismo sentido, es imprescindible que se dote de similares o mayores recursos económicos al Programa Nacional de Centros Juveniles, sobre todo porque los y las adolescentes privados de libertad forman parte de la población más vulnerable por su edad y por las condiciones en las que se encuentran.

Salud

En cuanto a los aspectos de salud y de conformidad con las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud¹⁰ y el Comité de los Derechos del Niño, consideramos necesarias las siguientes acciones:

- Se capacite a las personas privadas de libertad y los servidores públicos a cargo de su custodia y tratamiento sobre las medidas y prácticas de higiene necesarias para prevenir el contagio de COVID-19, para ello en coordinación deberá generarse una alianza con el Ministerio de Salud.
- Se dote a todos los/as servidores/as de centros de detención del material y equipo necesario para garantizar su bioseguridad (guantes desechables, mascarilla médica, ropa desechable, protección ocular desechable y otros).
- Se capacite al personal de salud, actualmente en servicio en el sistema penitenciario y juvenil, en la detección y tratamiento de casos de COVID-19.
- Se identifiquen los sectores de personas privadas de libertad y de funcionarios de los sistemas más susceptibles de ser afectados por el Coronavirus: adultos/as mayores, adolescentes infractores, niños y niñas en cárceles, personas con discapacidad, mujeres, personas con enfermedades preexistentes, entre otros. Para cada uno deberá elaborarse un plan de prevención y atención enfocado en sus características.
- Se dote a todas las personas privadas de libertad de útiles de aseo, en cantidad necesaria, para garantizar la máxima higiene posible. En este aspecto debe tenerse en cuenta la situación de las mujeres, niños y niñas que viven con sus madres en

¹⁰ World Health Organization. Regional Office for Europe. Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention Interim guidance disponible en: <http://www.euro.who.int/en/health-topics/health-determinants/prisons-and-health/publications/2020/preparedness,-prevention-and-control-of-covid-19-in-prisons-and-other-places-of-detention-2020>

cárcel, mujeres embarazadas, internos/as con discapacidad y adolescentes y adultos/as mayores.

- Se realicen campañas de limpieza y desinfección en todos los establecimientos penitenciarios y Centros Juveniles a nivel nacional, priorizando los ambientes de mayor tránsito.
- Se incremente el personal de salud (médico, enfermeras y técnicos) en centros penitenciarios y centros juveniles. Debe garantizarse que todos cuenten con un médico, como mínimo, en caso de las cárceles de mujeres con niños, debería garantizarse un/a pediatra.
- Se incremente el monto asignado a la provisión de alimentos a establecimientos penitenciarios y centros juveniles durante el periodo de restricción de visitas.
- Se incluya al Programa Nacional de Centros Juveniles dentro del Programa Nacional de Prevención del COVID 19. Asimismo, se le proporcione una partida presupuestal extraordinaria a fin de implementar acciones de bioseguridad en favor de las personas privadas de libertad y los servidores y funcionarios encargados de su custodia.
- Se equipen de forma conveniente los servicios de salud de las cárceles y centros juveniles, así como también se implementen ambientes de aislamiento que cumplan los estándares establecidos por el Ministerio de Salud.
- Se adquieran ambulancias debidamente equipadas, para los centros penitenciarios que lo requieran y para la totalidad de Centros Juveniles.

Seguridad

- Consideramos necesario que las autoridades declaren expresamente en alerta nacional a todos los establecimientos penitenciarios y centros juveniles del país.
- Es necesario que se fortalezcan los sistemas de seguridad de centros juveniles y establecimientos penitenciarios, pues en la actualidad carecen de la capacidad suficiente para prevenir o corregir eventuales quiebres del orden, esto ocurre debido al limitado número de agentes de seguridad activos, la insuficiencia de equipos de protección y de adecuados implementos de disuasión.
- Las fuerzas policiales deben prestar su estrecha colaboración a las autoridades penitenciarias y de centros juveniles estableciendo planes de prevención y actuación ante eventuales quiebres del orden, ello en el marco de los principios nacionales e internacionales que guían el uso de la fuerza y el estricto respeto de los derechos humanos.

Trato a las personas privadas de libertad

- Dada la restricción de visitas es necesario que se dote a los centros de detención de un mayor número de teléfonos u otros medios de comunicación que, con el debido control, permitan mantener la cercanía de los privados de libertad con sus familias y/o consulados respectivos.

Reducción del hacinamiento

- Tal como ha sido señalado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos¹¹, la emergencia producida por COVID-19 exige la necesidad de evaluar y poner en funcionamiento mecanismos que permitan reducir con rapidez el número de personas privadas de libertad. Estas medidas deberán ser evaluadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, enfocándose con prioridad sobre las personas más vulnerables al COVID-19.
- En ese sentido, sería conveniente evaluar con las madres que viven con niños y niñas en cárceles, la posibilidad de que ellas decidan que sus hijos o hijas puedan ser acogidos por otro familiar de forma excepcional hasta que pase la etapa de la emergencia sanitaria. Para ello, es importante coordinar con las autoridades de la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Monitoreo y control

- Las autoridades penitenciarias y de centros juveniles deben garantizar los máximos niveles de apertura a las entidades encargadas de proteger los derechos de las personas privadas de libertad, ello incluye además de la Defensoría del Pueblo y el Mecanismo Nacional de prevención de la Tortura, al Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a los Consulados.

Personal penitenciario y de Centros Juveniles

- Dada la coyuntura generada por el COVID-19 considéranos necesario se otorgue al personal penitenciario y de Centros Juveniles una compensación económica extraordinaria. En el mismo sentido, se apoye su alimentación con la dotación de víveres y productos de primera necesidad.

¹¹ <https://www.hchr.org.co/index.php/informacion-publica/comunicados-de-prensa/comunicados-del-alto-comisionado-en-el-mundo/9146-hay-que-tomar-medidas-urgentes-para-evitar-que-el-covid-19-cause-estragos-en-las-prisiones>

Este Informe ha sido elaborado por el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. Se ha contado en su desarrollo con la valiosa colaboración de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia y de las Oficinas Defensoriales a nivel nacional.